



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008.

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL
INFORME EN MATERIA DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRAS LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado este mismo día dentro del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

NJC/WJLR/MDQR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008.

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL
INFORME EN MATERIA DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRAS LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Querétaro, Querétaro; veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito y sus anexos recibidos el veinticuatro de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² registrado con el folio 0214, suscrito por Ricardo Astudillo Suárez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México³ ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual realizó diversas manifestaciones en atención a la vista que le fue formulada por esta autoridad, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, los cuales constan de un total de setenta y cuatro fojas útiles con texto por un solo lado,⁵ además de un folleto a color con información respecto a la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Desahogo de la vista y presentación del informe anual de actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Del escrito de la cuenta y sus anexos se advierte que la representación del Partido Verde Ecologista de México desahogó la vista ordenada mediante proveído dictado el dieciséis de febrero dentro del expediente indicado al rubro, el cual le fue notificado el diecinueve de febrero mediante oficio SE/148/26; por lo tanto, se tiene al referido instituto político dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos

¹ Todas las fechas que se señalan corresponden al dos mil veintiséis salvo mención de año diverso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante PVEM.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Además de la hoja de acuse de la Oficialía de Partes, que consta de una foja útil con texto por un solo lado.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁶

Ahora bien, del análisis integral de los autos, específicamente del contenido del oficio UGI/17/2026, se advierte que la titular de la Unidad de Género e Inclusión de este órgano electoral manifestó medularmente que el informe anual de actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género presentado por el partido político, contiene los rubros indicados en el artículo 37 de los Lineamientos, esto es, en el informe se señalan las medidas de prevención, rubro que incluye las actividades siguientes: a) Capacitación y sensibilización; b) Campañas de difusión y comunicación; c) Detección oportuna de riesgos a través del buen uso del presupuesto etiquetado; y, d) Acciones normativas al interior de los partidos políticos.

Además, se observa que el partido político cumplió con reportar medidas de atención e indicadores de obstáculos a la participación, no obstante, en lo relativo al inciso b), fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, el partido no presentó información que dé cuenta de la elaboración de diagnósticos.

Por otra parte, respecto a lo previsto en el artículo 38 de los Lineamientos, —referente a la obligación de integrar un registro estadístico detallado como mecanismo de rendición de cuentas en el informe anual—, se observó que la información remitida por el partido político contiene datos que corresponden al año dos mil veinticuatro, por lo que para efectos del informe señalado dicho registro debe contener los datos obtenidos durante dos mil veinticinco, por lo que esta autoridad le formuló una vista, misma que se desahogó mediante el escrito y anexos de la cuenta.

De esta manera, del análisis a la documentación presentada, se le tienen por hechas sus manifestaciones y se advierte el material relativo a la impartición del curso en línea "Violencia política en razón de género", dicho material contiene la aplicación de una evaluación diagnóstica, herramienta que permite identificar el grado de conocimientos en la materia de las personas integrantes de la institución política; con esta acción, se considera atendido el rubro de elaboración de diagnósticos para la implementación de acciones específicas, toda vez que los resultados obtenidos sirven de base para fortalecer los mecanismos de atención y erradicación de esta modalidad de violencia al interior del partido.

⁶ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, por lo que respecta a la actualización del registro estadístico del año dos mil veinticinco, el partido político manifestó que durante dicho periodo no se presentaron casos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de su organización; de esta manera, al no existir registros, se tiene por satisfecha la obligación en este rubro.

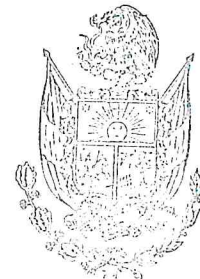
Por otra parte se destaca que del escrito de cuenta, solicita se incorpore impresión y certificación de los documentos consistente en el *Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*, así como el *Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género*, de los cuales se considera innecesaria su inserción impresa ya que se proporcionan las ligas de acceso correspondientes y se tienen por reproducidos para efectos de este proveído.

Derivado de lo anterior y toda vez que el informe anual de las actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contiene todos y cada uno de los rubros indicados en la normatividad correspondiente, se tiene al PVEM **dando cumplimiento** a las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de los Lineamientos.

Notifíquese por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE!**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC/WJLR/MDQR